



*"Enseñar la explotación de la tierra,
No la del hombre"*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE IRRIGACIÓN

TÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I.1.
DE SU NATURALEZA

Artículo 1º.- El Consejo Departamental es el órgano de autoridad representativo inmediato inferior a la Asamblea Departamental de Irrigación.

Artículo 2º.- El Consejo Departamental de Irrigación es el cuerpo colegiado encargado de resolver y decidir sobre los asuntos académicos y administrativos del mismo; siendo la máxima autoridad Departamental en lo académico y administrativo.

Artículo 3º.- Los miembros de la Comunidad del Departamento, tendrán derecho de apelación a los órganos de gobierno superiores al Consejo Departamental.

CAPÍTULO I.2.
DE SUS FUNCIONES

Artículo 4º.- Serán Funciones de Carácter General:

1. Establecer las políticas académicas, de investigación y servicio que promuevan la superación y desarrollo permanente del Departamento de acuerdo a sus objetivos y funciones.
2. Aprobar el programa general de actividades del Departamento, propuesto por el Director al inicio de cada año lectivo, con base en sus objetivos y políticas señaladas en el punto 1 de este mismo Artículo.
3. Formar las Comisiones asesoras que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.
4. Elaborar, aprobar, emitir y modificar en su caso, los Reglamentos que deben regir las actividades del Departamento y hacerlos del conocimiento de la Comunidad.
5. Vigilar que las disposiciones emanadas del Consejo tengan el cumplimiento debido.

Artículo 5º.- Serán Funciones del Consejo en Relación con la Comunidad Departamental:

1. Convocar a Asamblea Departamental cuando se considere necesario y procedente o cuando al menos el 20% de miembros de la Comunidad lo solicite.
2. Instrumentar y propiciar el análisis y discusión de los asuntos a tratar en las Asambleas Departamentales.
3. Resolver en definitiva los asuntos planteados que no hayan sido resueltos en la Asamblea Departamental.

4. Informar a la Comunidad Departamental de los acuerdos tomados en las Asambleas Departamentales, en un plazo no mayor de tres días hábiles, posteriores a su realización.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, que en uso de sus atribuciones haya dictado la Comunidad Departamental en asambleas legalmente constituidas; así como, las disposiciones de orden general emanadas de las autoridades superiores de la UACH.
6. Informar a la Comunidad Departamental de todos los acuerdos que tome el propio Consejo y demás asuntos que a ella le competan.
7. Convocar a la Comunidad Departamental para la elección de Director del Departamento, Representantes del Consejo Departamental y Universitario, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.
8. Instrumentar y supervisar los plebiscitos realizados en el Departamento.
9. Cuando se requiera, citar a comparecer ante el Consejo a cualquier miembro de la Comunidad Departamental.

Artículo 6º.- Serán Funciones en Relación con la Administración del Departamento:

1. En casos especiales de grave urgencia y necesidad, cuando el proceso de elección del Director del Departamento no se pueda realizar, el Consejo de Departamento podrá nombrar a un Director Interino que fungirá por un período no mayor de 6 meses, durante el cual deberá implementar un nuevo proceso.
2. Sancionar al Encargado de la Dirección en las ausencias mayores de un mes del Director del Departamento.
3. Sancionar el nombramiento de los colaboradores propuestos por el Director o Encargado de la Dirección (Subdirector Académico, de Investigación, Administrativo y Jefes de Sección).
4. Analizar y aprobar en su caso, el proyecto de presupuesto del Departamento presentado por el Director a la autoridad administrativa de la UACH, así como decidir sobre la distribución del presupuesto aprobado y vigilar el correcto ejercicio del mismo.
5. Analizar y aprobar en su caso, la distribución de fondos económicos adicionales del Departamento.
6. Conocer y sancionar los informes anuales del Director del Departamento.
7. Proponer a la Asamblea Departamental la remoción del Director del Departamento.

Artículo 7º.- Serán Funciones de Carácter General Académico:

1. Plantear y aprobar modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera y a los Programas Analíticos de las materias que lo constituyen, para que los egresados de

ésta respondan adecuadamente en el área que les compete y se cumpla con las expectativas que la sociedad demanda.

2. Aprobar el programa académico de cada ciclo escolar de acuerdo a lo estipulado en el punto 1 del Artículo 4º.

Artículo 8º.- Serán Funciones del Consejo en Relación con el Personal Académico:

1. Conocer y dictaminar respecto de los resultados obtenidos de la evaluación de cursos y de profesores, que se realice al final de cada semestre.
2. Promover la formación y superación del personal académico del Departamento.
3. Analizar y dictaminar sobre los mecanismos de selección del personal docente del Departamento.
4. Conocer y sancionar los programas particulares y actividades de enseñanza, investigación, servicio y difusión de la cultura del personal académico del Departamento, teniendo facultad para efectuar modificaciones a éstos.
5. Promover el otorgamiento de incentivos y/o reconocimientos al personal académico que lo amerite.
6. Dictaminar los casos en que deban relevarse a los profesores de la impartición de cursos en el Departamento, por cuestionamiento, por incumplimiento de sus actividades o por ineficiencia académica justificada.
7. Conocer y aprobar las actividades a desarrollar por el personal académico durante el goce de su año o semestre sabático, para lo cual el profesor deberá entregar por escrito ante el H. Consejo Departamental un programa de actividades al inicio de éste y un informe escrito al final del mismo.
8. El Consejo Departamental aprobará el año o semestre sabático a los profesores que cumplan los requisitos correspondientes y los señalados en el párrafo anterior.

Artículo 9º.- Serán Funciones en Relación con el Alumnado:

1. Fijar los requisitos mínimos y decidir sobre la aceptación de estudiantes de otros Departamentos de la UACH u otras dependencias educativas al Departamento de Irrigación, sin contravenir las disposiciones de orden general de la UACH.
2. Vigilar los casos en que deba hacerse efectiva la expulsión de alumnos que se hagan acreedores a ella, por razones académicas y/o disciplinarias.
3. Conocer y decidir sobre los conflictos académicos que se susciten entre profesores y alumnos, que no hayan sido solucionados en instancias inferiores.
4. Sancionar los casos de corrupción académica comprobada de profesores, alumnos y/o autoridades y remitirlos a las instancias correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO II.1
DE LA COMPOSICIÓN

Artículo 10º.- El Consejo Departamental estará Integrado de la Siguiete Manera:

1. El Presidente, que deberá ser el Director o Encargado de la Dirección del Departamento.
2. El Secretario, que deberá ser electo –de entre los Consejeros Departamentales Titulares- por el propio Consejo.
3. Representantes académicos y alumnos en forma paritaria.
4. Los representantes académicos será cuatro Titulares y cuatro Suplentes.
5. Los representantes alumnos serán cuatro Titulares y cuatro Suplentes, debiendo ser un Titular y un Suplente por cada generación.

Artículo 11º.- Los Consejeros Titulares serán aquellos que obtengan la mayor cantidad de votos para cada caso. En situaciones de empate se decidirá con una nueva votación.

Artículo 12º.- Los Consejeros Suplentes ganarán titularidad, sólo en caso de renuncia o incumplimiento del Titular, o cuando algún impedimento físico imposibilite al Titular cumplir con sus funciones. El Suplente, hecho Titular, sólo se mantendrá en funciones para agotar el tiempo restante que el Titular original deje vacante.

CAPÍTULO II.2
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 13º.- Para ser miembro del Consejo Departamental, los estudiantes deberán ser alumnos regulares en el momento de la elección.

Artículo 14º.- Para ser miembro del Consejo Departamental, el personal académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Profesor de Tiempo Completo, activo y adscrito al Departamento de Irrigación.
2. Que no haya sido cuestionado su desempeño docente por algún grupo académico del Departamento de Irrigación, en los dos últimos años.
3. Que a la fecha de elección, haya transcurrido por lo menos un semestre de su regreso de goce de año sabático o de estudios de postgrado, cuando éstos implican su separación completa del Departamento.
4. Ser responsable de al menos, un curso al año en el Departamento de Irrigación.

Artículo 15º.- No podrán formar parte del Consejo Departamental, los alumnos y personal docente incorporados temporalmente a la Universidad.

Artículo 16º.- Las elecciones serán llevadas a cabo a través de una Convocatoria emitida por el Consejo Departamental, de la siguiente manera:

1. Consejeros alumnos:
 - a) Se realizará una reunión de cada generación donde se nombrarán los candidatos y se votará por ellos.
 - b) La votación será directa y resultarán nominados como Consejero Titular y Consejero Suplente el candidato que obtenga el mayor número de votos, y el segundo lugar en votos, respectivamente.
2. Consejeros Profesores:
 - a) Se realizará una reunión del personal académico de tiempo completo y adscritos al Departamento de Irrigación en la que se propondrán candidatos y se votará por ellos.
 - b) La votación será directa y resultarán nominados como Consejero Titular y Consejero Suplente el candidato que obtenga el mayor número de votos, y el segundo lugar en votos, respectivamente.

Artículo 17º.- Todos los integrantes del Consejo Departamental:

1. Se elegirá al inicio de cada año escolar y durará en funciones un año.
2. Podrán ser electos para otro período inmediato y cualesquiera número de veces en períodos discontinuos, excepto el Director del Departamento, quien fungirá como Presidente del Consejo mientras permanezca en funciones.

CAPÍTULO II.3 **DE LA REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 18º.- Para la remoción de Consejeros, la Comunidad del Departamento deberá seguir algunos de los siguientes procedimientos:

1. Realizar una reunión con *quórum* de la generación respectiva o del personal académico según corresponda y someter a votación la remoción del Consejero.
2. Presentar el 50% más uno de firmas de miembros de la generación respectiva o del personal académico según corresponda, apoyando la remoción del Consejero.

TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO III.1.
DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL

Artículo 19º.- El Consejo Departamental estará integrado por un Presidente, quien será el Director del Departamento en turno, un Secretario y Consejeros Titulares y Suplentes profesores y alumnos, en forma paritaria.

Artículo 20º.- Será considerado como un período de Sesiones ordinarias del Consejo Departamental el correspondiente a un ciclo escolar.

Artículo 21º.- Las Sesiones del Consejo Departamental serán citadas y presididas por su Presidente.

Artículo 22º.- El Presidente del Consejo tiene la facultad de emitir Voto de Calidad cuando la votación para la toma de un acuerdo resultare empatada.

Artículo 23º.- El Secretario del Consejo será nombrado por el propio Consejo al inicio de cada período de Sesiones, de entre los Consejeros Titulares. En caso de que en alguna Sesión el Secretario no asista, se nombrará para esa Sesión un Secretario Provisional, cuya función será únicamente la de levantar la minuta de esa Sesión.

Artículo 24º.- El Secretario del Consejo tendrá como función levantar las minutas de las Sesiones, y llevar de manera ordenada el expediente del Consejo Departamental.

Artículo 25º.- El Consejo Departamental para su mejor funcionamiento trabajará en pleno y en Comisiones Permanentes y Especiales (Ver CAPÍTULO III.2, para lo relacionado a las Comisiones).

Artículo 26º.- El *quórum* mínimo para el establecimiento de las Sesiones y toma de decisiones, tanto en las Sesiones plenarias como en las de las Comisiones, será del 50% + 1 de los miembros del Consejo o de sus Comisiones, respectivamente.

Artículo 27º.- Para su asunto de competencia del Consejo Departamental sea incluido en la agenda del mismo para su tratamiento, debe ser presentado debidamente fundamentado y propuesto por:

1. El Presidente del Consejo Departamental.
2. Alguna de las Comisiones Permanentes o Especiales del Consejo Departamental.
3. Cualquier Consejero Departamental.
4. El 20% de la Comunidad Departamental por medio de firmas.

Artículo 28º.- Las Sesiones del Consejo Departamental serán abiertas a la asistencia de todos los miembros de la Comunidad Departamental, debiendo guardar todos los asistentes el debido orden y compostura.

CAPÍTULO III.2 DE LAS COMISIONES

Artículo 29º.- Para su mejor funcionamiento, el Consejo Departamental, formará las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión de Información y Seguimiento de Acuerdos.
2. Comisión Académica y de Investigación.
3. Comisión de Reglamentación.
4. Comisión de Administración.
5. Y todas aquellas que considere necesarias.

Artículo 30º.- Las Comisiones Especiales se formarán para la atención de algún asunto específico y/o de carácter temporal de cualquier índole, que por su naturaleza no pueda ser tratado por el Consejo en pleno.

Artículo 31º.- Todas y cada una de las Comisiones trabajarán en los asuntos que sean de su competencia, apoyándose en las instancias Departamentales correspondientes, las cuales deberán otorgar toda la información y el apoyo requerido.

Artículo 32º.- Todas las Comisiones del Consejo estarán integradas en forma paritaria por Consejeros Profesores y Consejeros Estudiantes y el número total de integrantes de cada una de ellas será definido por el pleno del Consejo.

Artículo 33º.- Todos los Consejeros Titulares o Suplentes tendrán la obligación de integrarse a alguna Comisión, teniendo en ellas las mismas obligaciones y derechos. La Comisión a la que se integre cada Consejero será en principio por decisión propia; sólo en caso de dificultad para la integración de alguna o algunas de las Comisiones, la adscripción de los Consejeros a ellas se hará por acuerdo del Consejo.

Artículo 34º.- Cada Comisión deberá definir su propia agenda de trabajo para el período de Sesiones y nombrará por mayoría a su coordinador de Comisión de entre sus miembros.

Artículo 35º.- Las Comisiones analizarán los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo anterior y plantearán propuestas de acuerdo al pleno del consejo para su aprobación.

Artículo 36º.- Serán facultades generales de las Comisiones en el ámbito de su competencia:

1. Detectar y estudiar las situaciones o asuntos que se presenten en el Departamento y plantear políticas generales para su tratamiento y resolución.
2. Solicitar los apoyos e información necesaria a las instancias Departamentales para el cumplimiento de su función.
3. Establecer todas aquellas medidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del Departamento de Irrigación.

Artículo 37º.- Serán facultades específicas de las Comisiones del Consejo Departamental las siguientes:

1. Conocer, estudiar y analizar los casos concretos y específicos que sean de su competencia, proponiendo las soluciones más adecuadas.
2. Resolver, en la esfera de su competencia, los casos concretos de que conozca cuando éstos no tengan un carácter generalizado, a efecto de coadyuvar en el desahogo de la carga de trabajo del Consejo Departamental.
3. Preparar dictámenes sobre los problemas de que conozca, cuando éstos no tengan un carácter generalizado que puedan afectar el funcionamiento del Departamento, presentando al pleno las alternativas adecuadas para su solución.

Artículo 38º.- La Comisión de Información y Seguimiento de Acuerdos, tendrá como funciones las siguientes:

1. Mantener continua y oportunamente informada a la Comunidad Departamental, sobre todos los asuntos que se tratan en el Consejo Departamental, en particular, publicando en lugares visibles, las minutas de las Sesiones inmediatamente después de su aprobación por el Consejo.
2. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Departamental para su cumplimiento correspondiente.

CAPÍTULO III.3. DE LAS SESIONES

Artículo 39º.- Las Sesiones del Consejo Departamental serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 40º.- Las Sesiones Ordinarias del Consejo Departamental serán aquellas que se realicen de acuerdo a una agenda y calendario previos, definidos por el propio Consejo para cada semestre escolar.

Artículo 41º.- Las Sesiones Extraordinarias serán aquellas que se citen adicionales a las ordinarias, cuyos asuntos a tratar estén fuera de la agenda semestral aprobada por el Consejo, así como las que se citen en sustitución de alguna Sesión Ordinaria que no se pudiera realizar.

Artículo 42º.- Las Sesiones Ordinarias se realizarán cada 14 días naturales, en el día y horario en que el propio Consejo lo acuerde, según se señala en el Artículo anterior.

Artículo 43º.- Los citatorios para las Sesiones serán escritos, deberán ser entregados a los Consejeros con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión, y en ellos se plantearán la propuesta de orden del día, con base en la agenda que para el período se haya establecido.

Artículo 44º.- Las Sesiones Extraordinarias se convocarán cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

1. Lo solicite más del 20% de la Comunidad Departamental.
2. Lo solicite al menos la mitad de los Consejeros Departamentales Titulares o Suplentes.
3. Lo solicite el Presidente del Consejo Departamental.
4. Que no se haya efectuado la Sesión Ordinaria correspondiente y los asuntos para ella programados sean de carácter urgente para el funcionamiento del Departamento.

Artículo 45º.- Las Sesiones Extraordinarias se citarán en los mismos términos que las ordinarias y con al menos un día hábil de anticipación.

Artículo 46º.- La duración de las Sesiones del Consejo Departamental será de 2.5 horas. Cuando el asunto que se esté tratando lo requiera y en los términos del Artículo 48º, el Consejo podrá decidir continuar con la Sesión hasta por un máximo de una hora.

Artículo 47º.- El inicio de las Sesiones del Consejo será cuando más 15 minutos después de la hora marcada en el citatorio, momento en el cual se verificará la existencia del *quórum* legal; de no existir éste, la Sesión se suspenderá.

CAPÍTULO III.4. DE LOS ACUERDOS

Artículo 48º.- Todo asunto tratado en el pleno del Consejo Departamental deberá concluir en un acuerdo, si no definitivo, que permita la continuación de su tratamiento.

Artículo 49º.- Los acuerdos del Consejo Departamental deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en ningún caso podrán contravenir las disposiciones reglamentarias o acuerdos de instancias de mayor jerarquía

Artículo 50º.- Todos los asuntos tratados en el pleno del Consejo Departamental deberán discutirse aportando y considerando todos los elementos que conduzcan al planteamiento de propuesta para acuerdo.

Artículo 51º.- Las propuestas para la toma de acuerdos del Consejo serán planteadas solamente por los Consejeros, quienes las expondrán al pleno en forma verbal y las turnarán al Secretario en forma escrita para su consideración en la minuta y para someterla a votación.

Artículo 52º.- Una vez reunidas todas las propuestas sobre el asunto en discusión, el Presidente las someterá a votación de los Consejeros, verificando que el número total de votos sea igual o mayor que el quorum legal mínimo definido en el Artículo 26, ya que de lo contrario, la votación será considerada nula.

Artículo 53º.- Cuando solamente exista una propuesta, los Consejeros podrán votar por las siguientes opciones: A FAVOR, EN CONTRA o ABSTENCIÓN.

Artículo 54º.- Cuando exista más de una propuesta para su votación, los Consejeros podrán votar A FAVOR de alguna de ellas, o bien ABSTENCIÓN.

Artículo 55º.- Cuando un acuerdo resulte con todos los votos A FAVOR, se considerará APROBADO POR UNANIMIDAD.

Artículo 56º.- Sólo tienen derecho a voto en las Sesiones del pleno los Consejeros Titulares. Los Consejeros Suplentes solamente podrán votar en ausencia de su respectivo Consejero Titular.

Artículo 57º.- Cuando ya avanzada la discusión de un asunto cualquiera haya estado presente el Consejero Suplente, será este quien tenga la facultad de votar para la toma del acuerdo respectivo, aún cuando durante la misma se incorporara el respectivo Consejero Titular.

Artículo 58º.- Cuando alguna votación resultara empatada en cuanto a votos, el Presidente ejercerá su derecho a Voto de Calidad para decidir.

Artículo 59º.- Los acuerdos del Consejo Departamental se podrán poner a consideración del mismo para su rediscusión y eventual revocación, sólo cuando lo soliciten:

1. Al menos un 20% de miembros de la Comunidad Departamental mediante firmas.
2. Al menos la mitad de Consejeros Departamentales Titulares o de sus respectivos Suplentes en su ausencia.
3. El 50% + 1 de los Miembros del Sector Estudiantil o del Personal Académico del Departamento.
4. El Presidente del Consejo Departamental.

Artículo 60º.- En cada sesión se deberá levantar una minuta, lo cual será responsabilidad del Secretario del Consejo. En la minuta, se anotarán los datos generales de la Sesión (No. de Sesión, fecha y hora de realización, orden del día, etc.), una descripción sintetizada de los asuntos tratados y los acuerdos respectivos anotando la votación correspondiente. A la minuta se anexará la lista de asistencia de los Consejeros.

Artículo 61º.- Una vez mecanografiada la minuta deberá dársele lectura en la Sesión posterior para verificar que lo ahí asentado corresponde fielmente con lo vertido en la Sesión respectiva, sometiéndola a consideración del Consejo mediante un acuerdo específico, para posteriormente ser incorporada al expediente del Consejo Departamental y darse a conocer a quien haya lugar.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS CONSEJEROS

CAPÍTULO IV.I. DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

Artículo 62º.- Los Consejeros tendrán derecho a:

1. Justificar sus inasistencias a actividades académicas, por el desempeño de funciones encomendadas por el Consejo.
2. Informarse de cualquier tema que incumba al desarrollo del Departamento.
3. Participar activamente en la discusión de todos los asuntos que se tratan en el Consejo.
4. Recibir los estímulos y reconocimientos acordados por el Consejo, que por su labor se otorguen a los Consejeros.
5. Recibir las facilidades necesarias para desarrollar su labor, en particular, en aquellos en que intervenga en las actividades académicas de los Consejeros (cambios de horarios, fechas de exámenes, etc.).
6. Contar con los apoyos logísticos y de información necesarios para el buen desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO IV.2. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 63º.- El Presidente del H. Consejo Departamental, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Citar a las Sesiones del Consejo con base en los Artículos 39º al 47º.
2. Proponer el Orden del Día y presidir las Sesiones del Consejo.
3. Comunicar a quien corresponda todos los acuerdos emanados del Consejo.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
5. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate en una votación.

Artículo 64º.- El secretario del Consejo, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asistir a todas las Sesiones del Consejo.
2. Levantar las minutas de las Sesiones del Consejo.
3. Publicar a la Comunidad los acuerdos tomados por el Consejo después de sancionada la minuta.
4. Cumplir con las Comisiones que le confiera el Consejo.
5. Mantener al corriente el archivo del Consejo.
6. Firmar todas las minutas del Consejo.

Artículo 65º.- Los Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los Consejeros Titulares tienen la obligación de asistir a todas las Sesiones del Consejo y sus Comisiones.
2. Formar parte de las Comisiones que se constituyan dentro del Consejo.
3. Informar a sus representados de los acuerdos tomados en el seno del Consejo.
4. Conducirse correctamente dentro de las Sesiones del Consejo.
5. Firmar la lista de asistencia a la entrada de cada Sesión, apuntando la hora en que se firma.
6. No abandonar la Sesión sin previa autorización de quien preside hasta que ésta haya concluido
7. Participar activamente en las labores del Consejo.
8. Argumentar sus propuestas.
9. Respetar el uso de la palabra de cualquier miembro del Consejo, salvedad hecha de las mociones a consideración del propio Consejo.
10. Cuando decidan realizar una propuesta, la manifestarán oralmente y la comunicarán por escrito al Secretario del Consejo.
11. Cumplir con las disposiciones que emanen del Consejo.

CAPÍTULO IV.3. DE LAS INASISTENCIAS DE LOS CONSEJEROS

Artículo 66º.- Los Consejeros Titulares, cuando vayan a faltar a las Sesiones del Consejo, tendrán la obligación de comunicarlo a su Suplente por escrito con un día de anticipación por lo menos y con copia al Secretario del Consejo, debiendo exponer las razones que le impidan asistir a la Sesión.

Artículo 67º.- Los Consejeros Departamentales Suplentes tendrán la obligación de asistir a las Sesiones del Consejo cuando su Titular así se lo haya comunicado.

Artículo 68º.- Se considera inasistencia del Titular cuando no asista a la Sesión o lleguen a la misma después de los 15 minutos de tolerancia de la hora fijada, y no haya comunicado por escrito a su Suplente respectivo de su falta. La inasistencia contará haya habido o no *quorum*.

Artículo 69º.- Se considera inasistencia del Suplente cuando, habiendo recibido comunicado por escrito de su Titular, no asista a la Sesión.

Artículo 70º.- Se considera inasistencia cuando se abandone la Sesión, sin autorización de quien presida la Sesión, antes de que ésta termine.

Artículo 71º.- Se justificará la inasistencia cuando se presenten los siguientes casos y se comunique por escrito al Secretario del Consejo con anticipación o dentro de los 10 días hábiles posteriores a la Sesión:

1. Por enfermedad.
2. Por Comisiones Académicas debidamente acreditadas por la autoridad departamental.
3. Por licencias con goce de sueldo para el caso de profesores.

La comprobación será sancionada por el Secretario del Consejo.

Artículo 72º.- Se considera inasistencia también a la no concurrencia a las reuniones de Comisiones o llegar a las mismas 15 minutos después de la hora fijada para el inicio.

CAPÍTULO IV.4. DE LAS SANCIONES A LOS CONSEJEROS

Artículo 73º.- El Consejo, después de la verificación inicial del *quorum* aplicará a través del Secretario del Consejo las siguientes medidas disciplinarias por inasistencias injustificadas:

1. Al incurrir en la tercera inasistencia en un período de 6 meses, amonestación por escrito.
2. Al incurrir en la cuarta inasistencia o más en un semestre académico, comunicación por escrito a la Comunidad que eligió al infractor para que ratifiquen o rectifiquen su nombramiento.

Las notificaciones se harán en un lapso de mayor de 15 días naturales posteriores a la ocurrencia de las faltas.

Artículo 74º.- El Consejo aplicará a través de su Secretario, las siguientes medidas disciplinarias por incumplimiento a las normas del presente Reglamento, no comprendidas en el Artículo anterior:

1. Por primera vez: amonestación verbal y quedando plasmada en la minuta respectiva de la Sesión donde procedió.
2. Por segunda vez: amonestación por escrito incluida en la minuta respectiva de la Sesión donde procedió y con copia a la Comunidad que lo eligió.
3. Por tercera vez o más: solicitud a la Comunidad que lo eligió para la revocación de su nombramiento, aduciendo los motivos para ello.

Artículo 75º.- Será cesado de sus funciones como Consejero, aquél que se haga acreedor a una sanción por el Departamento Disciplinario y/o por el Departamento Jurídico de la UACH.

Artículo 76º.- Un Profesor Consejero, será cesado de sus funciones como tal, si es cuestionado académicamente por un grupo académico del Departamento de Irrigación y tal cuestionamiento sea reconocido por el Consejo Departamental.

TRANSITORIOS:

- 1º. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por la Comunidad Departamental y a partir de la fecha de su publicación.
- 2º. El presente Reglamento deroga cualquier Norma, Disposición o Reglamento anterior que pudiera existir, relativo al Consejo Departamental de Irrigación.
- 3º. Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser planteado y discutido en el pleno del H. Consejo Departamental, el cual lo someterá a discusión y aprobación de la Comunidad Departamental.